

**APRUEBA RESPUESTAS A  
CONSULTAS, DECLARA  
INADMISIBLE LAS OFERTAS QUE  
SEÑALA Y DESIERTA LA  
LICITACIÓN PÚBLICA ID 587-25-  
LQ24, DESTINADA A CONTRATAR  
EL SERVICIO DE CONSULTORÍA  
PARA EL PROGRAMA DE  
FORMACIÓN PARA LIDERAZGOS DE  
ORGANIZACIONES DE VIVIENDA,  
BARRIO Y CIUDAD.**

**EXENTA Nº 1979**

**SANTIAGO, 23 de Abril de 2024**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley Nº 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley Nº 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley Nº 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886; el Decreto Supremo Nº 53, (V. y U.), de 2015, modificado por el Decreto Supremo Nº 27, (V. y U.), de 2022, que delega facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se indican; la Resolución Exenta Nº 2.313, (V. y U.), de 2019, que aprueba cuarta versión del manual de procedimientos del sistema de compras y contrataciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales; el Decreto Supremo Nº 13, (V. y U.), de 2023, que designa Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Exento RA Nº 272/6/2024, (V. y U.), que establece orden de subrogación del cargo de Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo; la Ley Nº 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; la Resolución Nº 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº 14, de 2022, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; las facultades de que estoy investida, y

## CONSIDERANDO

- a. Que, mediante la Resolución Exenta Electrónica N° 688, (V. y U.), de fecha 22 de febrero de 2024, se autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 587-25-LQ24, destinada a contratar el servicio de Consultoría para el Programa de Formación para Liderazgos de organizaciones de Vivienda, Barrio y Ciudad; se aprobaron las bases administrativas, las bases técnicas y sus anexos, se designó funcionario encargado de la custodia de las ofertas e integrantes de la Comisión Evaluadora.
- b. Que, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de licitación, se presentaron tres (03) consultas, las que fueron respondidas con fecha 04 de marzo de 2024, a través del Foro Consulta del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en las bases administrativas de la Licitación Pública ID 587-25-LQ24.
- c. Que, la apertura electrónica de las propuestas presentadas en el marco de la licitación pública singularizada en la letra a., se realizó el día 21 de marzo de 2024, presentándose cuatro (04) ofertas, a saber: CONSULTORA ARTEFACTOS METODOLÓGICOS LIMITADA, RUT N° 76.730.951-1; UTP SOCIEDAD PROFESIONAL OPAZO & RAMÍREZ LIMITADA, RUT N° 77.266.761-2 (conformada por RAMAL CONSULTORES LIMITADA, RUT N° 76.441.953-7); UTP PALACIOS Y ASOCIADOS LIMITADA, RUT N° 77.545.768-6 (conformada por CORPORACIÓN ARTEDUCA, RUT N° 75.984.320-7); y CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN EN GESTIÓN Y POLÍTICA LIMITADA, RUT N° 76.295.522-9; según consta en el acta de apertura electrónica.
- d. Que, los integrantes de la Comisión Evaluadora no incurrir en las inhabilidades señaladas en el punto 1.9.1.- "Comisión Evaluadora" de las bases de licitación, de acuerdo con las declaraciones simples, todas de fecha 27 de marzo de 2024.
- e. Que, conforme con lo dispuesto en las bases de licitación, la Comisión Evaluadora confeccionó la correspondiente acta de evaluación, con fecha 27 de marzo de 2024.
- f. Que, la Comisión Evaluadora designada mediante la Resolución Exenta Electrónica N° 688, (V. y U.), de 2024, en su Acta de Evaluación de Ofertas, propone a la autoridad administrativa, declarar inadmisibles las ofertas presentadas por los proponentes: CONSULTORA ARTEFACTOS METODOLÓGICOS LIMITADA, RUT N° 76.730.951-1; UTP SOCIEDAD PROFESIONAL OPAZO & RAMÍREZ LIMITADA, RUT N° 77.266.761-2 (conformada por RAMAL CONSULTORES LIMITADA, RUT N° 76.441.953-7); UTP PALACIOS Y ASOCIADOS LIMITADA, RUT N° 77.545.768-6 (conformada por CORPORACIÓN ARTEDUCA, RUT N° 75.984.320-7); y CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN EN GESTIÓN Y POLÍTICA LIMITADA, RUT N° 76.295.522-9, en atención a que no cumplen con los requisitos de admisibilidad de las ofertas de acuerdo a lo siguiente:

El proponente CONSULTORA ARTEFACTOS METODOLÓGICOS LIMITADA, RUT N° 76.730.951-1, no cumple con el requisito de admisibilidad referente a la Garantía de Seriedad de la Oferta porque presenta póliza de seguro emitida por la empresa en HDI Seguros en Unidades de Fomento (UF), y no en pesos como se solicita en la letra b.3. del punto 1.6.8.- "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA" de las Bases de licitación.

La UTP SOCIEDAD PROFESIONAL OPAZO & RAMÍREZ LIMITADA, RUT N° 77.266.761-2 (conformada por RAMAL CONSULTORES LIMITADA, RUT N° 76.441.953-7), no cumple con el

requisito de admisibilidad establecido en el literal a. del punto 1.6.1.- "CONDICIONES DEL SERVICIO" referente a que *"La oferta debe considerar el conocimiento y compromiso por parte del oferente, en cuanto el cumplimiento de las condiciones establecida en todo el punto 2.3.- "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR" de las Bases Técnicas"*, puntualmente el oferente no indica en su propuesta los Objetivos Generales ni los del programa, requeridos en el punto 2.3.2.2.- "OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA (PROPÓSITO)" de las Bases Técnicas, además de no cumplir con la especialización y cantidad solicitada para los profesionales requeridos en el cargo de Asesoría Urbano Habitacional, género, inclusión y participación, prescrito en el punto 1.6.2.- "CONFORMACIÓN DEL EQUIPO REQUERIDO", ya que, la profesional presentada no cuenta con especialización en materias urbanas, habitacional, género, inclusión o participación social, y solo se oferta un profesional en circunstancias que la base de licitación exige dos profesionales como mínimo.

La UTP PALACIOS Y ASOCIADOS LIMITADA, RUT N° 77.545.768-6 (conformada por CORPORACIÓN ARTEDUCA, RUT N° 75.984.320-7) no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el literal a. del punto 1.6.1.- "CONDICIONES DEL SERVICIO" referente a que *"La oferta debe considerar el conocimiento y compromiso por parte del oferente, en cuanto el cumplimiento de las condiciones establecida en todo el punto 2.3.- "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR" de las Bases Técnicas"*, puntualmente el oferente no indica en su propuesta los Objetivos Generales ni los del programa, requeridos en el numeral 2.3.2.2.- "OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA (PROPÓSITO)" de las Bases Técnicas, asimismo dicho proponente no señala explícitamente, tal como se requiere en las bases, los enfoques de derechos humanos, pertinencia territorial, inclusión y género, solicitados en el punto 1.6.3.- "ENFOQUES TEÓRICOS-METODOLÓGICOS" de las Bases Administrativas, además de no contar con la experiencia requerida en el punto 1.6.6.- "EXPERIENCIA DEL OFERENTE" de las Bases Administrativas, en el ámbito de proyectos de estudios, intervenciones y/o capacitaciones relacionadas con políticas públicas enfocados en líderes y dirigencias sociales.

El oferente CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN EN GESTIÓN Y POLÍTICA LIMITADA, RUT N° 76.295.522-9, no cuenta con la experiencia requerida en el punto 1.6.6.- "EXPERIENCIA DEL OFERENTE" de las Bases Administrativas, en el ámbito de proyectos de estudios, intervenciones y/o capacitaciones relacionadas con política pública enfocados en líderes y dirigencias sociales, además de no adjuntar los documentos requeridos en el literal b. del mencionado punto.

- g. Que, en virtud de lo expresado precedentemente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el punto 1.10.1.- letra g., de las bases de licitación, corresponde declarar desierta la Licitación Pública ID 587-25-LQ24, por lo que, dicto la siguiente,

## RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBANSE** las respuestas de fecha 04 de marzo de 2024 otorgadas a las tres (03) consultas efectuadas en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, en el marco de la Licitación Pública ID 587-25-LQ24, destinada a contratar el servicio de Consultoría para el Programa de Formación para Liderazgos de organizaciones de Vivienda, Barrio y Ciudad.

2. **DECLÁRANSE** inadmisibles las ofertas presentadas por los proponentes CONSULTORA ARTEFACTOS METODOLÓGICOS LIMITADA, RUT N° 76.730.951-1; UTP SOCIEDAD PROFESIONAL OPAZO & RAMÍREZ LIMITADA, RUT N° 77.266.761-2 (conformada por RAMAL CONSULTORES LIMITADA, RUT N° 76.441.953-7); UTP PALACIOS Y ASOCIADOS LIMITADA, RUT N° 77.545.768-6 (conformada por CORPORACIÓN ARTEDUCA, RUT N° 75.984.320-7); y CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN EN GESTIÓN Y POLÍTICA LIMITADA, RUT N° 76.295.522-9, en atención a los fundamentos expresados en el considerando f. del presente acto administrativo.
3. **DECLÁRASE** desierta la Licitación Pública ID 587-25-LQ24, destinada a contratar el servicio de Consultoría para el Programa de Formación para Liderazgos de organizaciones de Vivienda, Barrio y Ciudad, en atención a los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución, no irroga gasto alguno para este Ministerio.
5. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal <https://www.mercadopublico.cl>, acto que estará a cargo de la Sección Gestión de Compras y Contratos de este Ministerio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**GABRIELA DE LOS ANGELES ELGUETA POBLETE**

E=gelguetap@minvu.cl, CN=GABRIELA DE LOS ANGELES ELGUETA POBLETE, T=SUBSECRETARIA, OU=Terminos de uso en [www.esign-la.com/acuerdoterceros](http://www.esign-la.com/acuerdoterceros), O=Subsecretaria del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, L=SANTIAGO, S=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, C=CL

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría.
- Contraloría Interna Ministerial.
- División Administrativa.
- Departamento de Compras y Servicios Generales - DIVAD.
- Sección Gestión de Compras y Contratos - DIVAD.
- Sección Planificación y Presupuesto - DIVAD.
- Sección Partes y Archivos - DIVAD.
- Centro de Formación, Diálogo y Participación Ciudadana.

La institución o persona ante quien se presente este documento, podrá verificarlo en [www.minvu.cl](http://www.minvu.cl), en la sección "Verificación de Documentación Electrónica", con la siguiente información:

Folio: **1979**



Timbre: **qm354xesx1**